

RES. EXENTA D.J. N° 113-257-2019

ROL N° 270-2017

PONE TÉRMINO AL PROCESO SANCIONATORIO
Y APLICA SANCIÓN QUE INDICA.

Santiago, 16 de abril de 2019.

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero; los artículos 8, 40 y 41, de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 1.937, de 2018, del Ministerio de Hacienda; la Circulares N° 49, de 2012, y 52, de 2015, ambas de la Unidad de Análisis Financiero; la Resolución Exenta D.J. N° 111-676-2017, de esta procedencia, y;

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta N° 111-676-2017, de 18 de diciembre de 2017, formuló cargos e inició un procedimiento sancionatorio en contra del sujeto obligado Inmobiliaria Ecasa Peñuelas S.A., por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913, complementado por las instrucciones impartidas por esta Unidad de Análisis Financiero en las Circulares UAF N° 49, de 2012 y 52, de 2015, en relación al no envío del Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al primer semestre del año 2017.

Segundo) Que, con fecha 15 de enero de 2018, se notificó personalmente al representante legal de Inmobiliaria Ecasa Peñuelas S.A., la resolución individualizada en el considerando primero precedente.

Tercero) Que, dentro del término previsto en la ley, con fecha 22 de enero de 2018, el sujeto obligado presentó un escrito de descargos en el que señala en lo sustantivo que *"...venimos a reconocer nuestro retraso en la entrega de la información solicitada"*.

A continuación se expone en relación a los motivos que explicarían el retraso en el envío del reporte ROE correspondiente, sostiene que han realizado un profundo cambio en el gobierno corporativo tendientes a fortalecer la institución, a dichos fines señalan que han contratado los servicios de la empresa Masco SpA., el que a su vez los apoyó en la elaboración de su manual de prevención. A continuación señala que han regularizado y mejorado su relación con la Unidad manifestando que *"Junto con lo anterior, iniciamos un proceso de regularización respecto de nuestra relación con la UAF, actualizando la información proporcionada por la anterior administración de ECASA y agregando a sus registros 7 nuevas inmobiliarias relacionadas con este grupo de empresa, todas las cuales, a la fecha, ya cuentan con sus respectivos modelos y han emitido los reportes correspondientes al segundo semestre de 2017"*.

Concluye que se encuentran en el proceso de implementación de sus modelos de prevención, tanto de la ley 19.913 como 20.393.

Cuarto) Que, en primer lugar cabe señalar que el sujeto obligado reconoce el cargo formulado por este Servicio de manera expresa, presentando un conjunto de argumentos relativos a las modificaciones que han tomado lugar dentro de su institución, y en cuya virtud se habría atrasado la remisión del reporte de operaciones en efectivo. Ahora bien, cabe señalar que el sujeto obligado se equivoca en sus descargos, por cuanto lo que se le reprochó en la formulación de cargos es el envío del reporte correspondiente al primer semestre, que hasta la fecha de la presente resolución no ha sido emitido.

Sin perjuicio de lo anterior, se advierte que el sujeto obligado ha remitido en tiempo y forma todos los reportes posteriores, cuestión que se tendrá en consideración al momento de imponer la sanción respectiva.

Quinto) Que, revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del listado de reportes ROE denominado "SGES- Información Entidad Supervisada", que se incorpora a este proceso sancionatorio mediante la presente resolución exenta, el sujeto obligado en referencia no remitió el Registro de Operaciones en Efectivo (ROE) correspondiente al primer semestre del año 2017.

Sexto) Que, en conformidad al principio conclusivo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos, la Unidad de Análisis Financiero debe emitir un pronunciamiento resolviendo el procedimiento iniciado con motivo de la Resolución Exenta D.J. N° 111-676-2017.

Séptimo) Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de infracciones de carácter menos grave, de acuerdo a lo señalado en la letra b) del artículo 19 de la Ley N° 19.913.

Octavo) Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 3.000 (tres mil Unidades de Fomento).

Noveno) Que, conforme lo dispone el artículo 19 inciso primero de la Ley N° 19.913, para la determinación de la sanción dispuesta por la presente resolución exenta, se ha tomado en especial y estricta consideración, en primer lugar la gravedad y consecuencias de los hechos y omisiones en los que se ha fundado el cargo materia de estos autos infraccionales que finalmente ha sido acreditado, teniendo presente en particular el impacto que dichas deficiencias pueden tener en atención a la actividad económica de usuario de zona franca que realiza.

Décimo) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913.

RESUELVO:

1.- A la presentación del sujeto obligado **TÉNGASE PRESENTE** los descargos formulados.

2.- **TÉNGASE POR INCORPORADO** al presente proceso el Listado de Reportes ROE del sujeto obligado **Inmobiliaria Ecasa Peñuelas S.A.**, extraído de las bases de datos de la Unidad de Análisis Financiero.

3.- **DECLÁRASE** que **Inmobiliaria Ecasa Peñuelas S.A.**, ha incurrido en los hechos infraccionales señalados en el considerando tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 111-676-2017, de formulación de cargos, en lo relativo a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913, complementado con las instrucciones de esta Unidad de Análisis Financiera, en atención al no envío y remisión del ROE oportuno correspondiente al primer semestre de 2017, de acuerdo a los razonamientos contenidos en la presente resolución exenta.

4.- **SANCIÓNESE** al sujeto obligado a **Inmobiliaria Ecasa Peñuelas S.A.**, con una amonestación escrita, sirviendo como tal la presente resolución exenta y una multa a beneficio fiscal de UF 10 (diez Unidades de Fomento).

5.- **SE HACE PRESENTE** que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, y en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

Además, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el inciso precedente.

6.- **SE HACE PRESENTE** al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final, de la Ley N° 19.913.

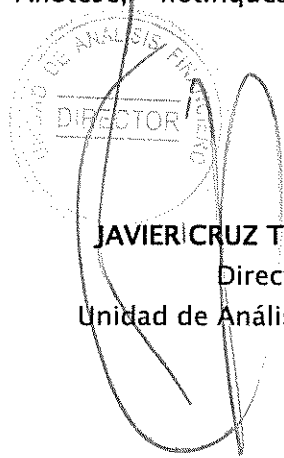
7.- **SE HACE PRESENTE**, que sólo una vez que se encuentre ejecutoriada la presente resolución sancionatoria, se procederá a la comunicación a la Tesorería General de la República de la multa impuesta por la misma, encontrándose a partir de dicho momento disponible para su pago en línea en el sitio web de la Tesorería General de la República, www.tesoreria.cl, o en las oficinas provinciales o regionales de dicho Servicio.

8.- **DÉSE** cumplimiento en su oportunidad, a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.913, si procediere.

9.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el número 3, del artículo 22 de la Ley N° 19.913.

Anótese, notifíquese y archívese en su oportunidad.

RMD/AME



JAVIER CRUZ TAMBURRINO
Director
Unidad de Análisis Financiero